

**INFORME SOBRE PULQUERIAS  
Y TABERNAS EL AÑO DE 1784**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 351

PROBLEM SET 1

DATE: \_\_\_\_\_

NAME: \_\_\_\_\_

SECTION: \_\_\_\_\_

INSTRUCTOR: \_\_\_\_\_

TA: \_\_\_\_\_

ASSISTANT: \_\_\_\_\_

PROFESSOR: \_\_\_\_\_

LECTURE: \_\_\_\_\_

LAB: \_\_\_\_\_

STUDENT: \_\_\_\_\_

TEACHING ASSISTANT: \_\_\_\_\_

PROFESSOR: \_\_\_\_\_

LECTURE: \_\_\_\_\_

LAB: \_\_\_\_\_

STUDENT: \_\_\_\_\_

TEACHING ASSISTANT: \_\_\_\_\_

PROFESSOR: \_\_\_\_\_

LECTURE: \_\_\_\_\_

## N O T A

Con motivo de la representación hecha por los curas párrocos de la ciudad de México ante los prelados reunidos en el Concilio IV Mexicano sobre la frecuencia de los hallazgos de cadáveres desnudos en las acequias de la ciudad, así como de su exposición en los atrios de las iglesias, efecto todo ello del abuso del pulque, el Rey Carlos III expidió cédula de 21 de octubre de 1775 ordenando el remedio, tanto de dicho abuso como de las desastrosas consecuencias que originaba. Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 1778, se ordenó por la autoridad real practicasen los alcaldes cuantos arbitrios juiciosos dictase su cello a la realización de aquel fin, prescribiendo al efecto la formación de una junta compuesta por el Arzobispo, el Regente de la Audiencia, el fiscal más antiguo y el Superintendente de la Aduana de Pulques, para que en presencia del virrey se propusiesen, tratasen y examinasen los medios más eficaces, especialmente el de poner las pulquerías en administración, como ramo estancado, manejado por cuenta de la Real Hacienda, para detener los grandes males y ofensas a Dios que de tal abuso provenían.

Formado el expediente de rigor, se encomendó la presentación del dictamen a una junta compuesta por Antonio de Mirafuentes, Miguel Calixto de Acedo, Cosme de Mier y Trespalacios y Eusebio Ventura Beleña, quienes rindieron un prolijo e interesante informe con fecha 27 de septiembre de 1784 dirigido al virrey don Matías de Gálvez, que es el que a continuación se publica, y en don-

de los comisionados ponen de manifiesto su profundo conocimiento sobre un asunto que, aún hoy en día, padece trágica actualidad.

El importantísimo dictamen contiene 256 párrafos, en los que se tocan los cuatro siguientes puntos:

1.—Los desórdenes que causa la embriaguez en México, y cuán arraigado se halla este abominable vicio en las gentes de su ínfima plebe.

2.—Los desórdenes consiguientes a la embriaguez son inevitables subsistiendo las pulquerías y tabernas de esta capital en su actual situación, construcción y manejo.

3.—Propónense los medios más oportunos de evitar o disminuir en lo posible los desórdenes que causa la embriaguez en México.

4.—De efectuarse los medios propuestos en el precedente punto no resultará daño alguno a la Real Hacienda, cosecheros, tratantes ni consumidores de pulque y demás caldos de España.

En unos y otros puntos se trata sobre las formas como se adultera el pulque; su distribución en las pulquerías; los nombres y ubicaciones de éstas; las prácticas viciosas de los borrachos; el producto del impuesto real; las tierras en donde se cultiva y cosecha el aguamiel; la forma como deben estar construídas las pulquerías y expendios; el problema de su frecuentación por parte de hombres y mujeres a la vez; los artificios y quimeras usados para defraudar al fisco y a los consumidores; el precio de la bebida; la relajación de las costumbres; retos y adulterios; lugares clandestinos; fomento lícito de la producción y consumo; valor de la moneda en relación con la calidad del pulque; calidades de éste: fino, entrefino, otomite;

efectos de la cal y otras drogas excitantes; heces y madres en cueros y tinajas; sus efectos rápidos o tardíos, etc., etc.

Los resultados prácticos de carácter legal y moral a que puede llevar la detenida lectura de esta publicación y las provechosas reflexiones que sugiere tan interesante documento, han parecido a la Dirección de este Instituto más que suficientes para darlo a la luz pública, como ahora se hace.

F. G. de C.

...the ...  
...the ...  
...the ...  
...the ...  
...the ...

...the ...

Excelentísimo Señor:

Visto este expediente, con cuanta atención, meditación y reflexión exige su gravedad y delicados puntos que contiene, parecen reducirse éstos a tres. Siendo el primero sobre avisarse a los curas los nombres de los cadáveres que por disposición de los jueces se lleven a enterrar de resultas de haber muerto casual o violentamente. El segundo, para evitar los desórdenes que hay en esta capital los días más festivos por hallarse abiertas sus tabernas y pulquerías; como también los que se notan en las procesiones de semana santa, vendiéndose varios comestibles que retraen de la devoción en actos tan sagrados. Y el tercero dirigido a cortar, y si es posible, arrancar de raíz los desarreglos de embriaguez, y aún mayores escándalos que en ofensa de Dios, del orden público y de la decencia se cometen en las pulquerías de esta capital.

2.—Como respecto de los dos primeros puntos se expidieron dos separadas reales cédulas en 21 de octubre de 1775, y el segundo comprende parte del tercero, sobre el cual se dirigió posteriormente a ese gobierno la Real Orden de 18 de marzo de 1778. Cuando llegó ésta, se había ya tratado mucho y bueno relativo al tercer punto que es el más sustancial, y fué lástima que no la hubiese tenido presente el Real Acuerdo, pues sobre no poderse leer sin dejar de reconocer en cada una de sus palabras la delicadísima conciencia de nuestro católico Monarca, y que prefiere a los mayores intereses de su erario evitar los menores desórdenes contra la religión; acaso con este nuevo motivo se hu-

bieran explayado más aquellos sabios magistrados que con tanto acierto, pulso y madurez extendieron sus respectivos votos consultivos en vista sólo de las dos citadas reales cédulas, mediante dar margen para esto la nunca bien ponderada última soberana resolución que conoce esta Real Sala, debiera grabarse en letras de oro, como oportunamente se predicó a toda la Real Audiencia esta última cuaresma, cuya especie despertó la presente del letargo en que yacía, promoviéndola ahora eficazmente el notorio cristiano celo del señor fiscal de Real Hacienda, don Ramón de Posada.

3.—Contrayéndose, pues, este tribunal, a informar a vuestra excelencia sobre cuanto comprende el presente negocio, acordó por unanimidad de votos hacerlo en la forma siguiente:

4.—Limitándose el primer punto a saber los curas los nombres de los cadáveres que se llevan a enterrar por disposición de algún juez, cuando resultan muertos casual o violentamente, admira que sobre una especie tan fácil de remediar aquí, se ocurriese a ocupar la real atención debiendo siempre considerar ésta dedicada a asuntos cuya decisión no pueda darse por tribunal alguno, y más admira se haya calificado este recurso de poco necesario, porque entonces no se especificaron casos, ni después ha tenido esta Real Sala noticia de alguna en que interviniesen los abusos expuestos sobre el particular y antes bien resulta de todo lo actuado a continuación de la real cédula respectiva a este punto; que si no se avisaron a los curas los nombres de algunos cadáveres, fué por ignorarse al tiempo de llevarlos a enterrar, cuyos casos son irremediables a los jueces seculares aun cuando éstos no omitan diligencia alguna para su averiguación, siendo muy corta la que puede hacerse en las pocas horas de tener expuestos los cadáveres a las puertas de las cárceles para indagar sus nombres y circunstancias.

5.—Pero conociendo esta Real Sala los gravísimos inconvenientes que se evitaran practicándose cuanto sobre este punto haya arbitrario, juzga el más oportuno se sirva vuestra excelencia expedir sus respectivas órdenes al señor corrégidor, alcaldes ordinarios y juez de la Acordada, previniéndoles que cuando envíen a enterrar algún cadáver, lleve el escribano de la causa toda cuanta razón resulte en ella de su nombre, estado, calidad, vecindad y demás circunstancias que deban expresarse en su partida de entierro.

6.—Que cuanto se haya colectado de limosna para éste, lo entregue el escribano al cura de la parroquia, recogiendo recibo y agregándolo a la causa.

7.—Que si en el progreso de ésta se averiguase lo ignorado al enterrarse el cadáver, se pasen inmediatamente las noticias conducentes al cura para que las anote al margen de su partida de entierro.

8.—Y quedando como queda esta Real Sala y sus ministros en guardar este método, podrá vuestra excelencia comunicárselo al ilustrísimo señor Arzobispo, manifestándole prevenga a todos los curas que si no se observase por algún juez secular, ocurran a vuestra excelencia, cuya invariable justificación tomará de pronto las correspondientes providencias para que se cumplan inviolablemente las comprendidas en los tres precedentes párrafos.

9.—Conteniendo el segundo punto dos partes, se reserva para el tercero la respectiva a evitar los desórdenes que se representó había en esta capital, por hallarse abiertas sus tabernas y pulquerías los días más festivos, tratándose ahora únicamente de los que también se expusieron resultaban de venderse varios comestibles en las procesiones de semana santa, retrayendo con esto a los fieles de

la devoción que debe observarse en funciones tan edificantes y religiosas.

10.—No hay duda se convierten éstas en las más irregulares por aquel motivo, pues no debiendo darse el más mínimo para quebrantar el ayuno que en tan santos días parece de mayor obligación, olvidados de la de cristianos cuantos venden comestibles y bebidas al rededor de las mismas procesiones y por toda su carrera dando grandes gritos, sobre con esto alborotar y distraer a las personas devotas de su compunción propia de tan piadosos pasos, como a ellos asisten no pocos indevotos, poner a éstos en el precipicio de comer y beber desordenadamente, causando el escándalo consiguiente a acciones tan ajenas y distantes de manifestar el interior sentimiento que en aquel santo tiempo debe tener todo buen católico y aun explicarlo con señales exteriores.

11.—Pero no sucede así por nuestra desgracia, aumentándose ésta en tanto grado, que además de los desórdenes de semana santa, se experimenta el increíble de venderse crecida cantidad de géneros y efectos en las calles, plazas y soportales de México los días más clásicos, ocupándose en esto un sinnúmero de gentes, que debiendo emplearlos en los templos, acaso no irán a ellos ni aun a misa y muchos por el corto vil interés de expender una friolera que valga medio real, cuya especie ha parecido conveniente a este tribunal representarla ahora a vuestra excelencia como conexas con la de este punto, esperando se dignará mandar publicar un bando prohibiendo toda venta que no sea de cosas comestibles en los días domingos, de dos cruces, o una en que obliga la misa bajo la pena de ocho días de cárcel al vendedor y perder éste el efecto o género, aplicándosele íntegro al ministro aprehensor, aumentándose la cárcel a un mes por la segunda contravención y castigándose la tercera con cuatro años de presidio.

12.—Iguales penas se impondrán en este bando a los vendedores de dulces, cualquier otro comestible o bebida en las procesiones de semana santa y cuantas salgan con otro motivo, no privándose por esto su venta en las tiendas, plazas o calles por donde pasen, como sea en puestos firmes y sin andar al rededor de la procesión delante ni detrás de ella, y mucho menos dando gritos, los que tampoco podrán dar ni en los referidos puestos, pues aun desde ellos causan turbación a la quietud con que debe estarse al tránsito de las procesiones.

13.—Y como para las de semana santa se expide todos los años bando particular comprensivo de otras providencias de buen gobierno, podrá también en él añadirse ésta, cuya repetición hará más a la memoria la prohibición de venderse comestibles ni bebida alguna en sus procesiones, y tendrán sus contraventores menos disculpas qué alegar para sufrir las penas correspondientes a su exceso, imponiéndose éstas desde luego como de ordenanza, sin más averiguación que la del mero hecho y su aprehensión, no libertándose de ellas los militares ni otro alguno por privilegiado que sea, sin admitirse apelación ni recurso alguno y siendo jueces aptos para ello todos los ordinarios de esta ciudad, en cuanto a las dos primeras contravenciones, cuyas penas podrán mandar ejecutar por sí solos; pero para la de la tercera deberá darse cuenta a esta Real Sala.

14.—En las capitales de los obispados que comprenden esta gobernación y otras muchas poblaciones tiene noticia este tribunal, son también frecuentes los excesos de venderse géneros o efectos en días festivos y cosas comestibles en las procesiones: por cuya razón será conveniente circule a toda ella el bando propuesto en los tres anteriores párrafos y que por su parte también concorra la jurisdicción eclesiástica a celar su puntual observancia, especialmente en cuanto a no venderse géneros ni efectos algunos los días festivos, a cuyo fin se servirá vuestra excelencia

pasar sus correspondientes oficios a los ilustrísimos señores Arzobispo y obispos de Puebla, Michoacán, Oaxaca y Nuevo Reino de León, acompañándoles ejemplares del bando que se publique sobre el asunto.

15.—Muchos y muy graves es preciso tocar para hablar del tercero y último punto de este informe, con cuyo motivo se subdividirá en otros cuatro para su mejor comprensión y mayor claridad. Tratándose en el primero de los desórdenes que causa la embriaguez en México y cuán arraigado se halla este abominable vicio en sus moradores de la ínfima plebe. En el segundo, que son aquéllos consiguientes e inevitables subsistiendo las pulquerías y tabernas de esta capital en su actual situación, construcción y manejo. Se propondrán en el tercero los medios más oportunos de evitar o disminuir en lo posible estos daños. Y últimamente procurará demostrarse no sentirán alguno la Real Hacienda, cosecheros, tratantes ni consumidores del pulque y demás caldos de España.

### PUNTO PRIMERO

Los desórdenes que causa la embriaguez en México, y cuán arraigado se halla este abominable vicio en las gentes de su ínfima plebe.

16.—En este negocio se ha oído a la Nobilísima Ciudad, a todos sus curas, al Promotor Fiscal de la Curia Eclesiástica, al ilustrísimo señor Arzobispo, al señor Fiscal de lo Civil y a los señores del Real Acuerdo.

17.—En variedad tan grande de personas a cual más condecoradas, no la hay en afirmar los muchos y graves excesos, que de cuantas maldades son imaginables se experimentan en México por la borrachera y hallarse ésta conaturalizada casi con todas las gentes de baja esfera de ambos sexos.

18.—Cuando testigos tan autorizados no sobran para auténtica prueba de verdad tan sensible como lastimosa, bastaría se la asegurásemos a vuestra excelencia los que por nuestro ministerio experimentamos diariamente las más fatales resultas de la embriaguez que posee a gran parte de hombres y mujeres; especialmente entre los indios, negros, mulatos, coyotes, zambos y demás castas que hay en este numerosísimo pueblo; debiendo también contarse no pocos borrachos aún entre los que se llaman o reputan españoles y algunos de los que efectivamente lo son.

19.—Como al oír vuestra excelencia este informe habrá ya oído cuántos y cuán gravísimos desórdenes ocasiona en México la embriaguez, conociendo esta Real Sala el cristiano corazón de vuestra excelencia, que se lo traspasará más y más cualquiera recuerdo de las continuas maldades en particular que causa la borrachera. Suspende referirlas por menor, no considerando necesario repetir lo que tantas y tan diestras plumas han asegurado sobre la misma especie en este expediente.

20.—Pero confiado este Tribunal que en el amable gobierno de vuestra excelencia se han de minorar estos daños cuanto sea posible, tenga ya vuestra excelencia el consuelo de que aun los actuales (por la misericordia de Dios) no son tantos como cuando extendieron su informe los curas de esta capital, sirviendo de prueba irrefragable de esto, prescindiendo de otras que pudieran darse, la siguiente reflexión.

21.—Entre las muchas y buenas de estos celosos párrocos, fué una llamar iniquísima a la fiesta que al Apóstol Santiago hacen en su día los indios de ésta parcialidad: porque en ella había muchos borrachos, notable disolución y echaba su resto el escándalo.

22.—Declamóse así contra esta función el año de 1776, pero el año de 1778 afirmaron dos señores del Real Acuerdo, se ejecutaba ya con el mayor orden, mediante las dadas a este fin por el Superior Gobierno con acuerdo del Juzgado de Naturales, cuya Asesoría había tenido el actual señor decano don Antonio Villaurrutia, sirviéndola entonces el señor don Diego Madrid, y ahora por fallecimiento de éste, el señor don Eusebio Ventura Beleña.

23.—Acaso serían aquellos dos señores los mismos que uniformes en su voto consultivo aseguraron haber cesado los antiguos desórdenes que regularmente se experimentaban en esta concurrencia.

24.—Nunca pudo haberla mayor que el último día de Santiago ni habrá quien diga se notó el menor exceso. Estuvo aquella grandísima plaza llena de frutas y comestibles en puestos bastante separados del tránsito de la procesión. Celóse eficazmente no hubiera bebida alguna prohibida, licores, ni pulque y consiguientemente no se halló un borracho ni sobrevino la más mínima quimera, antes bien se regocijó la mayor parte de México en aquel modo sencillo que es tan conveniente y aun preciso en poblaciones numerosas, para con estos recreos honestos, separar a la juventud de cosas sospechosas de juegos y demás parajes expuestos a precipitarse de un exceso en otro mayor.

25.—No es posible demostrar cuántos habrá evitado el famoso Paseo Nuevo y la espaciosa y famosa Alameda que está en su tránsito a la salida de México. Pero reflexionando que antes de facilitarse este justísimo desahogo a las gentes, apenas salían cien personas de a pie al campo ni aun los días festivos y que ahora en éstos pasan de cinco a seis mil las concurrentes a sólo la Alameda, especialmente desde que vuestra excelencia dispuso toquen en ella algunos ratos los músicos de los regimientos; debe inferirse que siendo esta diversión de las más inocentes y aun la más saludable para los cuerpos, habrá pre-

cavido y precaverá la pérdida de no pocas almas, que sin este lícito motivo de pasar las tardes de días de fiesta, es presumible las empleasen menos sencillamente.

26.—Por otros muchos que han sobrevenido especialmente de veinte años a esta parte, aseguran cuantos conocieron antes a México se reconoce cada día menos relación de costumbres en toda clase de personas y estados, incluyendo su clero secular y regular; notablemente disminuida la general y vergonzosa desnudez que aún hay en la gente baja, cuyo lunar afeará a esta hermosa ciudad mientras lo tenga; mirando considerablemente el número de muertes violentas, heridas, hurtos y aun el de borrachos; pero como éstos eran innumerables cuando la renta del pulque corrió arrendada y hasta 29 de enero de 1776 que se publicó el último bando sobre exterminar el chinquirito, tepache y demás bebidas prohibidas, cuyos buenos efectos ha acreditado el tiempo. aun el presente se hallan tantos ebrios en las pulquerías, tabernas, calles y salidas de México, que justamente se afirma produce aún muchos desórdenes la borrachera y estar actualmente muy arraigada en las gentes de su infima plebe.

27.—Es difícil referir todas las causas segundas a que debe atribuirse no hallarse México tan relajado como veinte años ha, y ser mucho menor la desnudez de su plebe: pero seguramente entre aquéllas pueden numerarse las siguientes:

28.—La venida de tropa veterana, establecimientos de Correos Marítimos, de Monte de Piedad y Hospicio, administrarse las rentas reales, no beneficiarse sus empleos y mucho menos los que tienen jurisdicción, el aumento de plazas en esta Audiencia y creación de la de reente para facilitar la justicia, tener subalternos dotados para ejercerla sus alcaldes del crimen y el juez de la Acordada, el celo con que se ha perseguido y persigue a los portadores de armas prohibidas, haberse familiarizado la división

de esta ciudad en ocho cuarteles y creado treinta y dos alcaldes de barrio, en los de los indios hallarse bien dotadas escuelas del idioma castellano para varones y hembras con separación, la conque trabajan diariamente en la fábrica de cigarros más de ocho mil personas, las muchas que asisten las noches de academia a la de las nobles artes de Escultura, Arquitectura y Pintura, residir en el Consejo de Indias algunos señores que han servido en esta Audiencia y conocen bien a México. con cuyo motivo han venido las más oportunas providencias. Y últimamente estar a la cabeza de aquel supremo senado y despachando con nuestro soberano el excelentísimo señor don José de Gálvez que tan a fondo se instruyó aun de las menores cosas del incomprendible México, a quien carezca de iguales superiores luces a las notorias de su excelencia y no tenga los motivos que tuvo con sus autorizadas comisiones para ignorar poco o nada de este vastísimo pueblo, cuyo gentío no bajará de doscientas mil personas, sin contar otras diez y ocho o veinte mil que entran y salen en el mismo día o a más tardar el siguiente, volviéndose a sus pueblos después de haber vendido o dejado lo que conducen para su abasto, siendo de éstos algunos de los muchos borrachos que se encuentran fuera de México por las tardes, cuyo vicioso fruto han cogido de su regular detención, dos, tres, cuatro o más horas en las pulquerías, con la proporción de hallarse casi todas a sus salidas para los arrabales o caminos. Mientras sigan de este modo, no se altere su actual manejo y el de las tabernas, serán inevitables los desórdenes que ocasiona la embriaguez en México, cuya especie ofreció comprobarse en el siguiente:

## PUNTO SEGUNDO

Los desórdenes consiguientes a la embriaguez son inevitables, subsistiendo las pulquerías y tabernas de esta capital en su actual situación, construcción y manejo.

29.—Aunque no se hallan agregadas a este expediente las ordenanzas del pulque impresas aquí en 16 de mayo de 1753, comprensivas de las formadas en 26 de julio de 1671 y de otras providencias anteriores y posteriores a estas últimas, se tienen presentes para este informe, como también la real orden de tres de junio de 1761, que previno se administrase el pulque en esta capital concluido su último asiento y la real cédula de 3 de mayo de 1765, reintegrando a esta Real Sala, sus ministros y demás jueces ordinarios en el conocimiento respectivo a evitar los abusos introducidos por la bebida del pulque, embriagueces y ofensas que se hacen a Dios con este motivo, encargándose castiguen aquellos delitos y los demas que se cometan en las pulquerías.

30.—Apenas se halla ya un ejemplar de ordenanzas y convendrá reimprimirlas, insertando las dos citadas reales disposiciones de 3 de junio de 1761 y 3 de mayo de 1765, como también cuantas haya posteriores concediendo gracias de pulquerías en esta capital, pues limitándose a 36 en ambas ordenanzas y en la ley 37, lib. 6, tít. 1º de la Recopilación de Indias, haya ahora en México 45 pulquerías.

31.—Lejos de proponerse la reimpresión de ordenanzas porque incluían cuantas providencias basten a refrenar los frecuentes excesos que ahora se cometen en las pulquerías, antes bien procurará demostrarse hay necesidad de otra nueva con muy diversas reglas, y comprensiva únicamente de las que deban observar los cosecheros, tratantes, vendedores y compradores de pulque, cuyas respectivas obligaciones sabrán de este modo y podrán castigarse sus contravenciones sin recelo de que ignoren aquellas, como alegan muchos pulqueros, diciendo algunos no tienen las ordenanzas ni las han visto ni oído jamás, cuya excusa podrá ser cierta si se reflexiona que sobre escasear tanto sus ejemplares, comprenden más de quince pliegos

impresos, cuando en uno o menos pudieron explicarse con separación las disposiciones relativas a cosecheros, tratantes, vendedores y compradores del pulque, los que aun cuando ahora tuvieran cada uno su ejemplar, necesitaban entresacar aquella menor parte para enterarse de la respectiva a ellos, cuya operación, siendo molesta aun a los acostumbrados a manejar papeles, con dificultad la haría ninguno de la clase de aquellos cuatro, mayormente importándoles a todos hacerse ignorantes del contenido de las ordenanzas.

32.—Pero como éstas recopilan cuantas noticias antiguas y modernas conviene tener presentes respecto de la bebida del pulque, sobre cuya permisión o prohibición tanto se ha escrito, y con el transcurso del tiempo pueda no hallarse ejemplar alguno, conducirá reimprimirlas según queda propuesto en el párrafo 30.

33.—Siete artículos contienen las antiguas ordenanzas y se aprobaron en real cédula, fecha en Madrid a 6 de julio de 1672, declarándose no excediese de 36 el número de pulquerías, siendo 24 para hombres y 12 para mujeres.

34.—En las nuevas ordenanzas hay otros trece artículos y por el tercero se revocó aquella separación de pulquerías para hombres y mujeres, cuya segunda providencia es la observada desde entonces, sin embargo de dimanar la primera de una soberana deliberación tomada con acuerdo del Supremo Consejo de Indias, estar ratificada en la ya citada ley 37 y no hallarse real aprobación alguna de estas últimas ordenanzas.

35.—Según ellas, debía hacerse el señalamiento de sitios para pulquerías por el señor ministro comisionado del superior gobierno, cuidando se arreglasen a lo prevenido sobre este punto en las antiguas y nuevas ordenanzas. Pero como éstas se formaron por este superior gobierno para

el último asiento hecho en don Juan Martín Astiz, y concluido éste se puso desde 9 de febrero de 1763 en administración, agregándose a la de esta Real Aduana, parece se cometi6 también a sus superintendentes la asignación de terrenos para pulquerías, pues desde entonces las han hecho y hacen, hallándose ahora 45, cuyos nombres son los siguientes:

- |                      |                  |
|----------------------|------------------|
| 36.— 1.—Bello.       | 24.—Soledad.     |
| 2.—Alamedita.        | 25.—San Martín.  |
| 3.—Hornillo.         | 26.—Organo.      |
| 4.—Orilla.           | 27.—Papas.       |
| 5.—Pelos.            | 28.—Tenexpa.     |
| 6.—Calderas.         | 29.—Granadas.    |
| 7.—Recogidas.        | 30.—Cántaros.    |
| 8.—Puesto nuevo.     | 31.—Celaya.      |
| 9.—San Felipe.       | 32.—Rodríguez.   |
| 10.—Arbolillo.       | 33.—Solano.      |
| 11.—Retama.          | 34.—Mixcalco.    |
| 12.—Candelaria.      | 35.—Lagunilla.   |
| 13.—Puente quebrada. | 36.—Navarra.     |
| 14.—Tumbaburros.     | 37.—Maravilla.   |
| 15.—Camarones.       | 38.—Risco Nuevo. |
| 16.—Montiel.         | 39.—Romero.      |
| 17.—Cuajomulco.      | 40.—Tepozán.     |
| 18.—Madrid.          | 41.—Florida.     |
| 19.—Nana.            | 42.—Biznaga.     |
| 20.—Carbonero.       | 43.—Jardín.      |
| 21.—Altima.          | 44.—Jamaica.     |
| 22.—Tepechichilco.   | 45.—Buenavista.  |
| 23.—Jolalpa.         |                  |

37.—De las anteriores no tienen corriente en el día las cinco respectivas a los números 27, 29, 35, 36 y 43.

38.—De todas cuarenta y cinco se hallan puentes afuera de México veintisiete, y puentes adentro las dieciocho

correspondientes a los números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 41 y 45.

39.—El circuito o recinto dentro del cual se hallan situadas estas diez y ocho pulquerías, no bajará de dos leguas y media ni de cinco el de las otras veinte y siete existentes puentes afuera, bajo cuya explicación se distingue esta ciudad de sus arrabales por carecer de puertas y no estar amurallada; comprendiéndose puentes adentro cuanto hay interior a las dos Acequias Reales que salen de la procedente de la de la laguna de Chalco, cubriendo a aquellas dos por sus cuatro vientos los puentes siguientes:

40.—Comenzando por el de San Francisco hacia el Norte, siguen los de Santa Isabel, Mariscalá, Gallos, Galán, Villamil, hasta el del Zacate, por cuya acequia, doblando de Poniente a Oriente, corren los de la Misericordia, Amaya, Santo Domingo, Leguizamo y Carmen, hasta el de los Cantaritos. Y continuado esta acequia por el mismo rumbo poco más arriba, da vuelta de Norte a Sur por los puentes de las Vacas, San Antonio Tomatlán y San Lázaro, hasta la esquina de la calle de los Siete Principes, donde dobla entre unas casitas y sale a los puentes de San Marcos, Solano y Alhondiguita (corriendo este tramo de la esquina de Siete Principes hasta la Alhondiguita, de Oriente a Poniente) y volviendo a tomar el de Norte a Sur, siguen los puentes de la Leña, Merced, Santiaguito, Colorado, Blanquillo, Curtidores, San Pablo y Santo Tomás. Y como a cuarenta varas dobla la Acequia Real de Oriente a Poniente por los puentes del Molino de Tablas y San Antonio Abad, introduciéndose a distancia de una cuadra un ramo hasta el barrio de Necatitlán, que sigue por el puente del Caballete y espada de la capilla del Chapitel de Monserrate, a salir a la calle real de Monserrate por el puente de don Toribio hasta el del Salto del Agua, donde se halla cerrada esta Acequia, volviendo a abrir a poca distancia en el lavadero que llaman del Risco. Y corriendo de Sur a Norte, pasa por la

espalda de la Teipan de San Juan, siguiendo el Puente de Peredo, y pasado éste, va la acequia subterránea por la pulquería de la Agua Escondida a salir por los puentes de la Teja y Victoria por la espalda, y costado al Norte del Hospital Real hasta el puente de su esquina, concluyendo por los de San Juan de Letrán y Santa Brígida, hasta el de San Francisco, donde comenzó.

41.—Al paso que la ciudad en esta parte interior tiene mediano aseo en sus calles, y se va completando con las oportunas resoluciones de vuestra excelencia a este fin, es tan inmundicia en casi toda su parte exterior, que no puede andarse sin notable incomodidad, y el horror de ver a cada paso están haciendo sus necesidades corporales casi juntas aun las personas de diverso sexo, contribuyendo a esta detestable indecencia las muchas que a todas horas del día salen de sus veinte y siete pulquerías, o como se dirá después, las que también aun sin salir de algunas, tienen en ellas corralones donde meterse con este prohibido motivo y teniéndolos para otras acciones que en sí sean pecaminosas.

42.—Con esta sola idea, aunque por mayor ya puede formarse la de cuán difícil habrá sido y será vigilar los excesos de estas veinte y siete pulquerías; pues además de su inconsiderable distancia del centro de la ciudad donde viven los principales jueces, y hallarse casi todos sus arrabales llenos de basura e inmundicias y muy descampados por los grandes terrenos que hay sin habitarse, cuyo tránsito es penosísimo, como las pulquerías están construidas en muy diferente modo del prevenido en las antiguas ordenanzas, han crecido sus desórdenes, se aumentarán y serán inevitables continuando aquéllas en su actual situación y construcción.

43.—Cómo había de ser ésta, lo previno el artículo cuarto de las antiguas ordenanzas, diciendo: "Que los puestos estén apartados de las paredes y casas y no tengan más

que las cubiertas y un lado resguardado del sol y aire competentes, quedando todo lo demás descubierto, de modo que pueda verse y registrarse desde afuera, pena de tres días de cárcel por la primera vez, y por la segunda de cincuenta azotes, y que no puedan vender pulque en adelante las pulquerías que faltaren a esto”.

44.— Cuando todo el anterior contexto no indicara debe venderse el pulque en unos simples puestos públicos sin pieza alguna firme, más resguardo ni cubiertas que las precisas para libertarse del sol y aire las personas que lo expendan, con sólo suponerse han de ser éstas mujeres y no mencionar hombres, bastaría para persuadir se hallan ahora estos puestos en muy diferente modo del prevenido en el precedente artículo, pues mal pudieran manejarlos mujeres cuando en cada uno se ocupan regularmente diez hombres y un muchacho, sirviendo éste para recoger los cajetes que dejan sin quebrar los bebedores, y de aquellos diez es uno administrador, otro probador que prueba el pulque, otro tinero, que lo vende, otro sobresaliente que cuida no haya quimeras, y los seis restantes llaman cajeteros porque solicitan su expendio en cajetes de barro, excitando a él a gritos, convocando a cuantos pasan cerca de las pulquerías.

45.— Pero lejos de ser éstas ahora unos simples puestos públicos, tienen más de casas ocultas y con un ámbito tan espacioso y cubierto, que no ofende el sol, aire, ni agua, a persona alguna de las quinientas o seiscientas que bajo el jacal regularmente se albergan la mayor parte del día mal gastándolo en las perjudiciales resultas consiguientes a reunirse tantos holgazanes y viciosos de ambos sexos en estas cuevas de maldades.

46.— ¿A quién, pues, deberá atribuirse un trastorno tan opuesto a las antiguas ordenanzas, y que tantos males ha causado y causará? Sin duda alguna a la insacia-

ble codicia de los primeros asentistas, que según el aumento de venta de pulque fueron introduciendo hacerla en puestos de mayor extensión, cubriéndolos para libertar de toda inclemencia de tiempo a los compradores, excitándolos así a detenerse en ellos y congregarse muchedumbre de personas aun siendo todo esto contra los artículos quinto y tercero de las antiguas y nuevas ordenanzas. Y como hasta formarse éstas pasaron más de ochenta años, es regular creciese insensiblemente aquel abuso, hasta el de haberse construido los jacaes y tinacales o bodegas que permite su artículo quinto, con las limitaciones siguientes:

47.—“Las pulquerías que se asignaren, sólo han de tener el jacal público a los tres vientos sin otro asiento que el portátil del pulquero y sin otra pieza que otra capaz y suficiente para el tinacal y los aperos precisos, y esta pieza ha de estar frente del jacal público con sola una puerta, sin otra entrada, salida, comunicación ni enlace a otras casas o cuartos; y dicha puerta se ha de mantener cerrada y sin abrirse más que para lo preciso de sacar o introducir los aperos que se necesitan”.

48.—Si se observan cuantas justas precauciones contiene el anterior artículo, hubieran sido mucho menores los desórdenes causados en las pulquerías; pero han crecido éstos por la observancia de casi todas aquéllas, y siendo imposible verificarla en algunos puntos bien substanciales, continuando las pulquerías en su actual situación y construcción, es preciso no cesen sus desarreglos y que sigan o se aumenten cuantas innumerables ofensas a Dios se han hecho, hacen y harán en ellas mientras no se pongan como oportunamente se dirá, en cuya conformidad se disminuirán cuanto es posible.

49.—¿Cómo lo será no haya más asiento que el portátil del pulquero, cuando todo el suelo del jacal sirve de asiento proporcionado a la clase de personas concurrentes

a pulquerías, y las vemos sentadas en aquél con igual comodidad a la que pueda tenerse en la silla más poltrona? Esto sólo bastaría para hacer inobservable no haya otro asiento que el portátil del pulquero.

50.—Pero concurre más para aquella inobservancia, porque algunos de éstos, especialmente de los nuevos, han puesto muchos asientos firmes y altos en los mismos jacales, sosteniendo sus veinte y cinco o treinta pilares de madera en basas cuadradas de piedra, tan capaces, que en cada una pueden sentarse cómodamente cuatro personas, y consiguientemente ciento o más, con este prohibido arbitrio; pues para precaver a los pilares de humedad en su pie, se permitió resguardarlos con basas de piedra en figura de pilón de azúcar, porque así no admiten asiento alguno.

51.—Los de dichas basas cuadradas se hallan ahora en las veinte y dos pulquerías correspondientes a los números 1, 2, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 29, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41 y 44.

52.—No contentos con esto, siete pulqueros tienen poyos al rededor de las paredes donde con toda comodidad pueden sentarse cincuenta, sesenta o más personas, cuyo exceso se advierte en las pulquerías respectivas a los números 8, 9, 10, 14, 22, 36 y 37.

53.—Aumentando su contravención, cuatro pulqueros de los anteriores, han puesto tinglados o cubiertas en la circunferencia de sus paredes y sobre los poyos contiguos a éstas; hallándose así las cuatro pulquerías comprendidas bajo los números 8, 10, 14 y 22, y en otras dos, correspondientes a los números 18 y 31, hay iguales tinglados fuera del jacal, aunque sin poyos debajo.

54.—Como según lo reflexionado desde el párrafo 41, lejos de estar las pulquerías en disposición de no detener-

se las gentes, antes bien, la hay para mantenerse en ellas muchas horas, no satisfechos algunos pulqueros con las contravenciones ya referidas se han precipitado a la insinuada en dicho párrafo 41, de fabricar corralones dentro y fuera de las bodegas, para que los concurrentes ni aun con pretexto de ir a hacer sus mayores necesidades corporales desamparen aquellas oficinas de Lucifer, metiéndolos en otras peores cavernas de éste con aquel reprochado motivo, y dándoselo para cuanto malo debe discurrirse de la oculta mezcla de hombres y mujeres a cual más lujuriosos, borrachos y sin la más mínima señal de cristianos, pues de esta lastimosa clase, son casi todos las personas asistentes a pulquerías.

55.—En las tres pertenecientes a los números 2, 37 y 38. hay corralones dentro y fuera de sus bodegas. En otras tres correspondientes a los números 3, 24 y 27, los tienen con puerta interior en sus bodegas. Y fuera de éstas los hay en otras ocho pulquerías respectivas a los números 5. 8. 14. 16. 20. 22. 28 y 33; de modo que tienen corralones catorce pulquerías. habiéndolos en tres dentro y fuera de sus bodegas. en otras tres, dentro de éstas, y fuera de ellas en otras ocho, aun siendo todo esto contra los citados artículos 4 y 5 de ambas ordenanzas, insertos en los párrafos 43 y 47.

56.—También es contra estos dos artículos no tengan descubiertos tres vientos, de modo que pueda verse y registrarse desde afuera cuanto hay en las pulquerías; pero solamente están así las siete correspondientes a los números 4, 12, 19, 23, 25, 29 y 44.

57.—Se hallan cubiertas por dos vientos las nueve pertenecientes a los números 2, 3, 5, 11. 14, 18, 20, 28 y 42.

58.—Están cubiertas por tres vientos las once respectivas a los números 10, 21, 22, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 37 y 40.

59.—Pero aún es más reprehensible se hallen cubiertas por todos cuatro vientos las diez y ocho comprendidas en los números 1, 6, 7, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 24, 26, 31, 36, 38, 39, 41, 43 y 45, de tal forma que a éstas ni de éstas nada se ve no dirigiéndose a ellas mismas, pues únicamente tienen entrada por dos calles contiguas a la pared fronteriza al jacal o bodega, y hasta asomarse por una de aquellas dos calles no se registra cosa alguna de la pulquería ni casi son paso para otra parte, como situadas en unas plazuelas o recodos de sólo el ámbito correspondiente a colocar con algún desahogo la bodega o jacal, ocupando éste por lo común veinte varas de largo y diez y seis de ancho, y aquella veinte y dos varas de largo y nueve de ancho.

60.—Algunas pulquerías de estas diez y ocho, cerradas por todos cuatro vientos, son de mayor extensión, pero aun en sólo aquella discúrrase. ¿Cuántos haraganes y viciosos de ambos sexos se congregarán? Mejor es dejar este cálculo al silencio para no continuar sacando más tristes consecuencias que las ya sacadas de antecedentes tan corrompidos.

61.—Pero permítase manifestar ahora cuán equivocados han salido los que sirvieron de sólido fundamento para inferir sería menos perjudicial no observar la separación de pulquerías para hombres y mujeres; pues suponiendo no se detendrían más tiempo que el corto de comprarlo y beberlo, se supuso debían considerarse como de tránsito en las pulquerías, y que hallándose éstas separadas, tendrían precisión los padres, maridos o hermanos de dejar ir solas a sus hijas, mujeres o hermanas a beber pulque, con cuyo motivo los tendrían, así éstas como aquéllos, de cometer a excusas unos de otros las liviandades tan comunes en semejante casta de gente, que aun las ejecutan no pocas ocasiones a su recíproca vista.

62.—Y pues queda demostrado desde el párrafo 41 ser imposible en la práctica, aunque parezca posible a la

consideración, evitar concurso de gentes en las pulquerías, ni que se detengan en ellas muchas horas las personas de ambos sexos, parece salieron equivocados los antecedentes que movieron a quitar la separación de pulquerías para hombres y mujeres.

63.—No se ha aclarado esta especie con otro fin que el de aclarar más, y más fué el principal de ambas ordenanzas no hubiese en las pulquerías concurso de gentes ni se detuviesen en ellas sino para beber muy de paso, prohibiéndose consiguientemente en sus artículos quinto de las antiguas y tercero de las nuevas, que puedan comer allí de asiento, congregarse muchos, detenerse después de haber bebido, tener arpas, guitarras, ni otros instrumentos; bailes, ni músicas; asientos de firme, ni portátiles; almuercerías, ni otra cosa alguna que provocase al concurso que tiró a evitarse en todas sus providencias.

64.—Pues si la continuada experiencia de más de un siglo ha acreditado no sirven ya éstas o que por la imposibilidad de su observancia y la de celarla son precisas otras reglas y muy diverso modo de situar y construir las pulquerías para evitar los desórdenes y desarreglos de embriaguez y aun mayores escándalos que en ofensa de Dios, del orden público y de la decencia se cometen en ellas. ¿Por qué no ha de proponerse y ejecutarse cuanto sea dirigido a estos santos fines mandándolo así el Santo Rey que ahora nos manda?

65.—Por su parte así lo hará esta Real Sala, prescindiendo de que muchos dirán (y algunos han dicho ya en este mismo negocio) se remediarán todos los excesos de las pulquerías observándose sus ordenanzas y celando su cumplimiento los jueces, particularmente los alcaldes del crimen.

66.—¡Oh, si lo fueran los que opinan así! Verían a la primera vista de una pulquería en todas las horas de ven-

ta y especialmente desde las diez de la mañana hasta las cuatro o cinco de la tarde, congregadas muchas personas de ambos sexos, sentadas en el suelo las más, comiendo unas lo que ellas mismas llevan, comprándolo otras de las varias almuercerías portátiles que hay en todas, y en no pocas hallarían juegos y advertirán otras acciones inhonestas que procuran ocultar, sucediendo lo siguiente:

67.—Llega un alcalde a la pulquería con sus tres alguaciles y escribano, si no lo tiene ocupado otro compañero. Luego que los divisan el pulquero y sus sirvientes, gritan todos éstos a los concurrentes se levanten y se vayan, singularizándose con los que venden comestibles o juegan para disculparse de contravenir a las ordenanzas, diciendo los estaban echando de allí mucho antes y no querían irse.

68.—Bien conoce el juez ser esta una falacia para engañarlo, y que lejos de contribuir pulquero alguno a observar las ordenanzas, antes bien se esmeran todos a cual más en su contravención, como que del aumento de éstas proviene el de su venta, y ellos no conocen más Dios, rey ni juez a quien reverenciar, servir ni obedecer, que a su vil interés.

69.—Pero, aun conociéndose todo esto ¿podrá castigarse al pulquero? De ningún modo, o muy rara vez, por ser en las más, inaveriguable. Consentía estuviesen vendiendo comestibles, se sentasen o mantuviesen allí las muchas personas que ya habían bebido, sin cuya justificación no puede imponerse pena alguna, libertándose así de éstas y reduciéndose toda la visita del juez a espantar por el corto rato que dura en la pulquería, los pájaros anidados en ella, volviendo éstos al punto mismo que aquél se retira, sirviendo ya de poco seguir visitando otras pulquerías, pues de una en otra vuelan las noticias de andar por allí la justicia, y se encuentran entonces con algún or-

den, huyendo los concurrentes y precaviendo así el pulque-ro ser reconvenido; de modo que para evitar los desórdenes de las pulquerías en su actual situación y construcción, era preciso mantenerse en ellas todo el día los jueces, cuya imposibilidad es notoria siendo éstos ocho y aquéllas cuarenta y cinco, sin poder subrogar otras personas para sus visitas que precisamente previenen ambas ordenanzas las ejecuten por sí mismos los alcaldes del crimen, los ordinarios y el corregidor.

70.—Este con sus muchas ocupaciones de ciudad y vivir precisamente en la casa de Ayuntamiento, inmediata al Palacio, no puede atender con comodidad ni frecuencia a las pulquerías de su cuartel, como situado puentes afuera.

71.—Lo mismo sucede a los dos alcaldes ordinarios que tienen también los suyos así en la mayor parte; y como regularmente son comerciantes que viven en casas propias o acomodadas a sus negociaciones, no se les obliga a mudarse a sus cuarteles, así por escasear en éstos habitaciones proporcionadas como por libertarlos de la incomodidad y gastos consiguientes a hacerlo por sólo un año.

72.—En el de 1783 que se formalizó la división de cuarteles, estábamos completos los cinco alcaldes. Ahora se halla vacante la quinta plaza, y el que sirve la cuarta no asistió a la vista de este negocio por ocupado en la residencia del excelentísimo señor don Martín de Mayorga. Este ministro vive en su cuartel, y de los otros tres, el primero y segundo tienen sus casas en la otra acera de las calles de sus mismos cuarteles, teniéndola el tercero a solos cien pasos del suyo y en el segundo, a que optará si se proveyese alguna de las tres vacantes de oidores en uno de los dos más antiguos alcaldes, de modo que los cuatro actuales pueden considerarse viviendo cada uno en su respectivo cuartel, hallándonos en el centro de la ciudad y

con distancias proporcionadas entre nuestras cuatro habitaciones.

73.—Pero reflexiónense las muchas demandas verbales, tareas diarias y extraordinarias que siempre tenemos con la precisión de asistir al acuerdo dos tardes cada semana, y se conocerá visiblemente cuán pocas visitas personales podremos hacer ni aun a las trece pulquerías de nuestro territorio correspondiente puentes adentro, y muchas menos a las otras veinte que nos tocan puentes afuera, mayormente no teniendo cada uno más subalternos que tres alguaciles y un portero con quien contar; pues aunque hay dos capitanes de alguaciles y debía haber cinco escribanos receptores, como éstos se hallan dotados a doscientos pesos, nunca hemos tenido completo el número, siendo ahora solos tres, y cuando llamamos a alguno suele estar ocupado con otro ministro, sucediéndonos casi lo mismo con los dos capitanes.

74.—¿Pues qué sucederá con las restantes doce pulquerías pertenecientes al corregidor y alcaldes ordinarios, hallándose estos tres jueces sin más subalternos que los que pagan de su bolsillo, y siete de aquéllas, como situadas puente afuera, muy distantes de sus casas? Responda a esta pregunta otra mejor pluma que la nuestra, sirviéndose vuestra excelencia oír lo que entre otras especies relativas al ramo de pulques dejó dicho el excelentísimo señor don José de Gálvez en su instrucción al excelentísimo señor don Antonio María Bucareli, que fué lo siguiente:

75.—“Tampoco hay jueces suficientes en la sala del crimen y juzgados ordinarios para celar los innumerables abusos de las pulquerías, que son el verdadero centro y origen de los delitos y pecados públicos en que se anega esta numerosa población, donde se ha proyectado y dispuesto muchas veces la división de cuarteles y formación

de gremios, sin que jamás tuviese efecto ni haya podido conseguirlo mi eficacia auxiliada de la voz fiscal y de las grandes utilidades que por consecuencia resultarían al rey y al público”.

76.—Ya conoce éste las de la división de cuarteles aun no viviendo en los suyos el corregidor ni alcaldes ordinarios y sin embargo de lo poco que han trabajado muchos de estos primeros treinta y dos alcaldes de barrio; pues únicamente se han esmerado cuatro o cinco, pagando ellos mismos dos o tres alguaciles y a su escribano actuario para hacer algo de provecho.

77.—El grande que resultaría de la formación de gremios, se dirá en lugar más oportuno, y aunque pudiera decirse mucho más en comprobación de ser inevitables los desórdenes de las pulquerías, continuando éstas en su actual situación y construcción, se omiten otras consideraciones juzgando suficientes las expuestas y por exponerse ya las que también comprueban ser inevitables los desórdenes de las pulquerías, siguiendo en su actual manejo.

78.—Conspira éste a vender cuanto más pulque se pueda en cada una de aquéllas, sin reparar los expendedores en cosa alguna por reprobada que sea, como consigan su único fin de enriquecerse a costa de los consumidores, inclinándolos cada vez más a preferir el preparado con confecciones nocivas que les privan su poco juicio, destruyen la salud, acortan la vida y aun se la quitan violentamente algunas ocasiones.

79.—En precaución de estos daños, debiera prohibirse absolutamente el pulque si no estuviera ya completamente calificado de útil y aun saludable para ciertas enfermedades, bebiéndolo blanco, con moderación, ni confesión dañosa; y si con su falta no se diera motivo a usar de otras bebidas en sí nocivas y más fáciles de adquirir por

las gentes que lo usan y no pueden ya pasar sin algún igual refrigerio como tan acostumbrados a él.

80.—Por estas y otras justísimas razones que con tanta individualidad como solidez refiere la Real Cédula de 3 de junio de 1697, inserta en las antiguas ordenanzas, no puede ya dudarse de la utilidad y aun necesidad del pulque, pero sí deben aplicarse cuantos medios sean posibles a lograr se beba con templanza y sin confección alguna perjudicial a la salud, cuyo beneficio es casi imposible lograr, no variando a los pulqueros su actual método.

81.—Referiráse éste con cuanta concisión se pueda, para la del presente informe que va siendo difuso, cuyo exceso disimulará vuestra excelencia, pues ni aun así se descubrirán todos los de los cosecheros y expendedores de pulque.

82.—No lo produce la planta de maguey como vulgarmente se cree; sólo da aguamiel, que introducida en unos cueros enteros de res vacuna, donde de inmemorial tiempo se ha echado y deja fermentar dos, tres o cuatro días, sale un pulque llamado fino, si es de maguey superior; ordinario, siendo de mediano, y otomite del inferior.

83.—Hay otro pulque de clase más ínfima que llaman tlachique, por tlachicarlo, o sacarlo los indios de sus magueyes cimarrones y sin cultivo que tienen fuera de México al rededor de sus casitas, vendiéndolo en ellas o en la circunferencia de la fuente de esta plaza mayor, donde se permite venderlo a las indias, expendiéndolo ahora so las tres en unas ollas medianas, dando por medio real alguna más porción que en las pulquerías.

84.—Aquellos cueros están en todas las bodegas de los ranchos donde se cosecha pulque, ignorándose hasta ahora la causa de las madres o heces que tienen su fondo

y convierten la aguamiel en pulque, para cuya mejor sazón y que salga blanco, suelen echar agunas raspaduras de maguey a fermentar con aguamiel.

85.—Esta es tan delicada, que al día siguiente de sacada, o cuando más al día y medio, se avinagra en tanto grado, que lejos de servir para endulzar o rebajar a los pulques su regular agrio que ya traen y aquí se les aumenta con su detención de cuatro, seis, o más días en las bodegas de las pulquerías, antes bien los pone más acres y nocivos, pues para precaver llegue aquí avinagrada la aguamiel, sale ya confeccionada de los ranchos con cal viva, en cuya conformidad mantiene muchos días su sabor dulce, pero produciendo ya su oculto veneno de la cal perjudicalísimos efectos contra la salud, mayores y más ejecutivas embriagueces.

86.—Con cada veinte y cinco cargas de pulque viene otra de esta aguamiel viciada, viniéndolo ya regularmente todas aquellas con la misma cal viva u otros de los muchos nocivos ingredientes que echan al pulque para conservarlo y fortalecerlo, especialmente una cáscara de cierto palo llamado *tlacopaque* o *capolastle* que abunda en todo este reino, pero especialmente en la jurisdicción de Chalco y es conocido por el *árbol del Perú* o *de la quina*, haciendo de aquella cáscara la semilla del pulque, cuyo secreto ocultan todos sus cosecheros, tratantes y expendedores; porque como lo enardece de tal modo que luego embriaga aun bebiendo muy corta porción, procurando encubrir esta notoria maldad, comprobándola que así como nadie sabe el origen de las madres o heces que hay en los cueros destinados a convertir la aguamiel en pulque, tampoco ninguno dirá el de su semilla, y lo más cierto es ser ésta aquellas madres, asientos o heces causados en los cueros de las bodegas de los ranchos con la prohibida mezcla de echar a la aguamiel su correspondiente cáscara del *árbol del Perú* o *de la quina*.

87.—Poco importa sea éste o cualquiera otro ingrediente dañoso con el que se confecciona el pulque en los ranchos donde se cosecha, al conducirlo a México sus arrieros, para de este modo reemplazar con agua las porciones que furtivamente venden antes de entregarlo en las pulquerías, o que en éstas mismas hagan iguales confecciones o fraudes si los cometen cuando no es posible verlos ni aun calificarlos.

88.—¿Prescribe acaso algún artículo de las antiguas ni nuevas ordenanzas, a juicio de qué peritos se ha de hacer esta calificación? Es punto omiso en ambas, y como ya son dueños de muchas pulquerías sujetos acaudalados y condecorados, no puede procederse contra pulquero alguno sin completa justificación de su exceso, porque protegen a éstos a todo trance sus amos.

89.—Sucede pues, que entra un juez a la bodega de la pulquería y halla diez o doce tinas llenas. Conforme va probando su respectivo pulque, lo encuentra a cual más agrio y mordicante. Reconviene al administrador sobre este exceso y procura disculparse diciendo ser aquél su regular sazón, que así viene ya de los ranchos ni gusta a los bebedores estando menos agrio.

90.—Como no es fácil graduar su punto para declararlo nocivo ni aun llamando médicos o boticarios, dan su dictamen de pronto, reservando hacerlo después de una análisis de cada porción de las existentes en aquellas diez o doce tinas, sobre ofrecer cada paso de estos mucha incomodidad y dilación; con sola esta última, no es asequible ni provechoso el buen fruto que debían producir las visitas de pulquerías, derramando entonces sus pulques dañosos, ni sirve prohibirles su venta mientras se califican malos o buenos, porque reclaman se pierden no despachándolos en el día y protestan cargar sus perjuicios a los dueños del pulque, cuyo conjunto de impedimentos de

hacer pronta justicia, retrae a los jueces administrarla cuando ya sirve de poco o nada y cuando aun calificados de nocivos algunos pulques a juicio de médicos o boticarios, tenían los pulqueros el recurso (que no omitirían) de alegar ignorancia en aquellos profesores para decidir este punto, como no expresamente autorizados para ello en las ordenanzas.

91.—El parecer inserto a continuación de las antiguas que dió este Protomedicato en 19 de noviembre de 1697, a consecuencia del judicial reconocimiento hecho en cinco cueros de pulque conducidos del rancho donde se benefició, acredita palpablemente no deberse permitir otro que el blanco hecho con raspadura de maguey, sin más correctivo, artificio ni mixtura, que la aguamiel simple y natural, como también que de este modo se conserva sin corrupción cuatro días o algunos más en invierno y tres días en el estío o verano, con poca diferencia, excluyendo cualquiera otra composición o mixturas de cal, raíces, cortezas y frutas, por nocivas y expuestas a la salud pública.

92.—Con anterioridad a este parecer, se halla también inserta la ya citada Ley 37, explicando más vivamente los innumerables perjuicios que en lo espiritual y temporal ocasiona el pulque confeccionado con ciertas raíces, agua hirviendo, o cal, en cuya precaución dispone lo siguiente:

93.—“Y Nos, en atención de extirpar tantos vicios y quitar la ocasión de cometerlos por lo que deseamos el bien espiritual y temporal de los indios y aún de los españoles que también lo usan, ordenamos y mandamos que en el jugo simple y nativo del maguey no se pueda echar ningún género de raíz ni otro ningún ingrediente que lo haga más fuerte, cálido y picante, así por inmixción destilada o infusión como por otra cualquiera forma que cause estos semejantes efectos, aunque sea a título de

preservar la destemplanza y corrupción. Y mandamos a los virreyes y audiencias de México, que velen con particular cuidado sobre el cumplimiento de esta nuestra Ley”.

94.—Antes de élla prohibió lo mismo el artículo tercero de las antiguas ordenanzas, y con referencia a él previno el segundo de las nuevas: “Que la prohibición de la ordenanza para que no se le eche al pulque cal, palo, ni otro ingrediente nocivo a la salud y que lo fortalezca con el pretexto de conservarlo, bien sea por inmixción, destilación o infusión, se ha de entender también para que no pueda introducirse o ingresarse en la aguamiel con que los pulqueros conservan el pulque ni echársele a dicha aguamiel ingrediente alguno de los expresados, u otro equivalente o igualmente nocivo”.

95.—Todas estas decisiones no pueden ser más claras ni terminantes para que únicamente se venda pulque blanco, puro y limpio de toda confección, mixtura, raíz o corrupción. ¿Pero son capaces de celarse fraude alguno de los innumerables que sobre esto se han cometido, cometen y cometerán, continuando las pulquerías en su actual manejo?

96.—Responda también a esta pregunta la misma sabia pluma que lo hizo a la del párrafo setenta y cuatro con otro suyo del tenor siguiente:

97.—“De este hecho (alude al de darse cinco cuartillos de pulque por medio real) puede inferir vuestra excelencia que es absolutamente imposible evitar las embriagueces destructoras del pueblo y del buen orden, porque siendo el medio real la moneda menor, y dándose por ella hasta cinco cuartillos de pulque, ha de privarse cualquiera que se los beba, mayormente cuando por lo regular se expende fermentado y compuesto con raíces, cal y otros ingredientes que le mezclan para conservarlo y fortalecerlo;

pues sin embargo de que en las antiguas ordenanzas, bandos y otras muchas providencias, se prohíben rigurosamente estas confecciones, queda ilusoria y desarmada la justa severidad de ellas por la codicia de los pulqueros, el desenfrenado apetido de los consumidores y la insuperable dificultad de poner límites a la malicia y vicios de los hombres comunes”.

98.—¿Podrá acaso decirse más ni tan adecuado al intento a que se contrae? Pues si el excelentísimo señor don José de Gálvez habló según el manejo de las pulquerías en tonces, y ahora es el mismo, sin necesidad de otra prueba, la hay plenísima de ser inevitables en éstas los desórdenes de embriaguez, no impidiendo vendan el pulque sin acritud ni confección alguna nociva, a cuyo fin se propondrá cuanto juzgamos conducente, siéndolo añadir algunas especies y omitir otras como menos sustanciales para abreviar este Informe.

99.—En el año de mil setecientos setenta y dos, dijo el excelentísimo señor don José de Gálvez, se daban hasta cinco cuartillos de pulque por medio real, y como el de setenta y seis empezó a aumentarse la contribución de su entrada en México, se ha ido rebajando aquella porción, dándose ahora tres cuartillos, bien que todo esto a arbitrio de cada pulquero; nunca han tenido medida fija para su venta ni la que ahora tienen de la aduana, comprensiva de tres cuartillos, la observan, sino cuando les acomoda.

100.—Reflexionó entonces su excelencia que con cinco cuartillos era preciso se privase quien los bebiese, y lo mismo diría de quien beba los tres que dan ahora, por ser éstos seguramente mucho más fermentados y confeccionados que lo eran aquéllos, utilizando así los pulqueros su menor costo en la compra de pulques, aumentándolos con agua a proporción de los mayores ingredientes noci-

vos con que los confeccionan; siendo lo peor que cuando por estarlo ya en sumo grado, desagradan a los consumidores y sobran estos pulques; para salir de ellos dan cinco, seis o más cuartillos hasta **desempulcarse** de todos, cuya frase usan los pulqueros en este caso, no teniendo alguna para el remoto de conocer según la concurrencia les faltara pulque, pero rebajan entonces de los tres cuartillos, dándolo en cajetes de menor tamaño.

101.—El regular contiene tres cuartillos, pesando lle- no cuatro libras cuando menos, y como los compradores no beben de pronto ni de paso, sino que antes bien se detie- nen con las malas compañías que regularmente llevan, sentándose o paseándose por la pulquería, cuando se reti- ran es la gala quebrar el cajete tirándolo al suelo y ha- ciéndolo varios pedazos, de los que hay grandes montones en cada pulquería, y con ellos se han hecho, hacen y ha- rán muchas heridas y no pocas muertes, procedidas de las continuas ocasiones de quimeras que se ofrecen allí entre amancebados, celosos inicuamente unos de otros y entre maridos que justamente lo están de sus adúlteros, o con otros de los muchos motivos que son consiguientes a la embriaguez de que están poseídos casi todos los concu- rrentes a pulquerías.

102.—En éstas tienen también otros cajetes de a dos reales que llaman cuberos y caben doce cuartillos destina- dos para cuando van juntos cuatro amigos o dos, cada uno con la suya, y se entran a beber en los corralones o bode- gas, cuyas fatales resultas de tan detestables ocultaciones, mejor es no discurrirlas ni referirlas y procurar su total exterminio en la conformidad que se dirá a su debido tiempo.

103.—Este dió también a conocer cuán perjudicialísi- mos efectos causaba la venta de pulque en casas de almuer- cería y otras destinadas a su expendio, siéndolo comun-

mente por cuenta de los mismos pulqueros, dejando a las mujeres expendedoras medio real por cada arroba que distribuyen, y resultando de semejantes clandestinas concurrencias de personas de ambos sexos cuanto malo queda ya tantas veces reflexionado, por cuya razón se prohibió en bando de 7 de marzo de 1760 de la Real Audiencia Gobernadora, imponiendo a sus contraventores las penas que se consideraron correspondientes; pero como ninguna tienen los pulqueros para dar o vender sus grandes porciones que al intento entregan en cueros de dos o tres arrobas, nunca se ha conseguido ni conseguirá extinguir esta no menos fatal polilla que la de los pulqueros públicos, sin prohibir a éstos entreguen o vendan pulque para revenderlo, y también las heces o asientos que dejan las tinas, pues sirven para hacer tepache, sirviendo de poco o nada perseguir estos excesos ni castigarlos como lo ha hecho siempre esta Real Sala, habiéndolo verificado en los últimos cuatro meses con 65 hombres y 63 mujeres que contravinieron a este bando, al de bebidas prohibidas y ordenanzas de pulque en lo que de ellas debe celar este tribunal.

104.—Y pues con lo ya expuesto en el presente punto, se ha procurado fundar cuanto ofreció probarse respecto de los desórdenes de las pulquerías, falta hacerlo en cuanto a los de las tabernas.

105.—Como éstas no tienen la amplitud que aquéllas, hay menos concurrencia, y sus excesos son menores en número, pero bastantes y de clase acaso más perjudicial; porque a las tabernas asisten personas de todos estados y a todas horas del día hasta las nueve de la noche, cuya limitación puso esta Real Sala en Bando de primero de octubre de 1766, y su continuado celo en vigilar su puntual observancia ha precavido muchos daños.

106.—Experimentóse frustraban tan saludable providencia teniendo otra puerta o comunicación interior a sus

tabernas y se prohibió este fraude por auto de 31 de marzo de 1773, notificándolo a todos los taberneros, cuidándose igualmente su exacto cumplimiento con la imposición de penas prescriptas en ambas resoluciones.

107.—Se han publicado muchas dirigidas a evitar toda clase de juegos prohibidos, advirtiéndose siempre que ni los permitidos lo son en las tabernas a hora alguna del día ni noche, cuyo particular se ha celado con no menor eficacia por este tribunal, acreditándolo haber castigado en los precedentes cuatro meses a treinta y cinco personas contraventoras de las tres referidas providencias, porque vuestra excelencia en 23 de marzo último se sirvió expedir la justísima de declarar expedita nuestra jurisdicción ordinaria contra los taberneros militares; pues como casi todos aquéllos son individuos del regimiento del comercio, se han burlado antes de nuestras amonestaciones, no han comparecido a nuestros mandatos y aun hemos sufrido bastantes sonrojos con este motivo, no solamente de los jefes militares de los taberneros soldados, sino de éstos mismos.

108.—Para conocerse cuántos desórdenes ocurrirán en las tabernas, basta saber se ponen éstas, donde, cuando y como cada uno quiere, no teniendo ordenanza alguna para su manejo, cuya informalidad proviene de no haber gremio formal de taberneros, y consiguientemente tampoco puede hacerseles cargo de otras contravenciones que las relativas a las tres providencias últimamente referidas, ni éstas solas alcanzan a refrenar los muchos excesos que se cometen en las tabernas por su actual situación, construcción y manejo, como pasa a fundarse:

109.—En 11 de mayo último remitió este tribunal a vuestra excelencia un reglamento dirigido a formalizar el antiguo importante establecimiento de guardas de pito que custodian de noche esta capital, especialmente sus

casas de comercio, tiendas y tabernas, con cuyo motivo se hizo entonces una extrajudicial pero fiel numeración de todas aquéllas y resultó haber ciento noventa y cuatro de las últimas, existiendo puentes adentro de la ciudad ciento cincuenta y ocho, y las treinta y seis restantes, puentes afuera.

110.—De éstas hay algunas tan distantes que lo estarán casi una legua de la plaza mayor, no pudiéndose visitar frecuentemente con este motivo, y teniéndolo sus dueños para recibir con mayor proporción el mucho chinguirito que a deshoras de la noche les llevan. Las tabernas de puentes adentro se hallan en varios parajes, tan sin método, que en sólo el corto soportal de tlapaleros hay ahora cuatro, cuya proximidad perjudica a todos en su recíproca menor venta, aumentándose allí la concurrencia de bebidas de ambos sexos, y consiguientemente sus desórdenes.

111.—Suben éstos de punto por la construcción de las tabernas que tienen sus mostradores en medio de su respectiva pieza, siendo tan grandes algunas, que sobre haber mucha gente en su parte interior y exterior del mostrador, aun suelen tener otra pieza interna donde más ocultamente beben y juegan y se detienen cuanto tiempo les parece, observando el siguiente perjudicialísimo manejo:

112.—Como no hay prohibición de estar en las tabernas después de haber bebido, si algunos jueces, celosos de evitar las malas resultas que deben presumirse de aquellas concurrencias y detenciones, quieren desalojar a la gente, sobre alegar los taberneros se les quita su venta por este medio no prohibido, se expone el juez a continuas desobediencias y frecuentes lances con los concurrentes, especialmente siendo eclesiásticos o militares, que siempre forman empeño de detenerse, sosteniéndolo mucho más si llevan mujeres consigo; de modo que, precaviendo funes-

tas resultas de semejantes encuentros, suele preferirse disimular tan criminales asambleas.

113.—Estas son mayores desde anochecer, ofreciendo continuas ocasiones de quimeras, heridas y aun muertes, cuyo debido castigo rara vez se completa por la general excusa y fácil prueba que casi siempre dan los agresores de estar borrachos cuando cometieron sus crímenes, sucediendo lo mismo en la mayor parte de causas de homicidio que vienen fuera de México, admirándonos ya cuando en alguna no se alega la excepción de embriaguez, cuyo vicio se contiene poco, aun imponiendo las penas prevenidas en bando de 7 de marzo de 1760, mandado publicar por esta Real Sala con las moderaciones que hizo la Real Audiencia Gobernadora al publicado en 24 de mayo de 1748, que quiso este tribunal repetir según está inserto en las ordenanzas del pulque, para con sus mayores penas refrenar más y más la borrachera.

114.—Poseídas de ésta las personas concurrentes a tabernas con su detención en ellas y tomar frecuentes vasos de aguardiente como es común entre las de diverso sexo, aun cuando al entrar fuesen a sólo beber y sin otro mal pensamiento, son éstos tan consiguientes al ardor de los licores, que ya puede inferirse cuántas y cuán lascivas resultas habrá de las borracheras causadas con la detención de los bebedores en las tabernas.

115.—Para no ser vistos en éstas los que asisten de día, han inventado sus dueños poner cortinas gruesas de lienzo en todo el hueco de la puerta, o su mayor parte, libertándose así del sonrojo que tendrían si los hallasen tan mal empleados sus mujeres, padres, jefes, prelados, jueces u otras personas cuyo buen concepto quieran conservar.

116.—Y ¿qué harán estos holgazanes todo el día en la taberna? Unos ratos parlan cosas ociosas, otros juegan,

y de ambos modos no se pasa cuarto de hora sin beber su buen trago de aguardiente, cuyo licor es de más consumo que el vino entre estas gentes.

117.—Para pagar lo que pierden o beben, suelen empeñar la capa, vestido, hebillas, reloj o alguna otra cosa que sacaron de sus casas y echándola menos sus mujeres a los maridos, conociendo proviene su falta de haberla empeñado en la taberna, resultan quimeras y desuniones en sus matrimonios, sobre cuya reunión tenemos frecuentísimas demandas verbales, sucediendo respectivamente iguales desavenencias de padres con hijos y amos con criados.

118.—No fueran tantos estos excesos si estuviese prohibido recibir prendas a los taberneros como lo está a los pulqueros por los artículos 7º y 4º de sus antiguas y nuevas ordenanzas. Pero lo peor es que aun estos últimos las reciben, especialmente con posterioridad al bando mandado publicar por el excelentísimo señor don Martín de Mayorga en 23 de abril de 1781; pues con prohibir éste recibían prendas los pulqueros de cosas que conozcan ser de iglesia, ajenas o robadas, se han creído ya con arbitrio de recibir las que reciben los tenderos.

119.—Según lo reflexionado en los precedentes trece párrafos parecen tan inevitables como en las pulquerías los desórdenes que se cometen en las tabernas, siguiendo éstas en su actual situación, construcción y manejo, en cuyo supuesto corresponde ya proponer los medios más oportunos de evitar o disminuir en lo posible estos daños, cuyo asunto será el siguiente:

### PUNTO TERCERO

**Propónense los medios más oportunos de evitar o disminuir en lo posible los desórdenes que causa la embriaguez en México.**

120.—Antes de hacerlo conduce dar alguna noticia del modo y términos con que se ha propagado el pulque y erigido en estanco esta bebida que usaron los mexicanos en su gentilidad y continuaron después de pacificados, pero contribuyendo doce reales en cada carga a los corregidores y demás ministros que se la permitían en ésta, tanto más injusta exacción, cuanto de ella nada percibió la Real Hacienda hasta el año de 1668 que de su cuenta se arrendó por tres años la respectiva a México y sus cinco leguas en sesenta y seis mil pesos, con la misma imposición de doce reales en cada carga, destinando diez para la Real Hacienda y los otros dos a las cañerías de esta ciudad, construídas sin duda con este fondo, tan famosas y durables, que aún ahora las tenemos y admiran cuantos reconocen su tan dilatada, como por partes muy elevada y vistosa arquería.

121.—Extendióse el uso del pulque a otras partes, especialmente a la ciudad de Puebla, en cuya Diócesis y ésta es donde más abunda; pues en las de Michoacán, Guadalupe, Durango y Linares ni aun ahora hay consumo de sustancia; pero en la de Oaxaca se experimenta bastante de algunos años a esta parte, habiendo en aquella ciudad y la de Puebla pulquerías tan formales y perjudiciales como en México, acreditándolo produjeron el año último las de Oaxaca, 38,720 pesos, y las de Puebla 65,015 pesos siendo así que en los de sus últimos respectivos asientos solamente contribuyeron los arrendatarios de las pulquerías de Oaxaca con 15,385 pesos y los de las de Puebla con 24,000 pesos.

122.—El de esta capital y sus cinco leguas en contorno con el agregado de Tescuco, se remató en 128,500 pesos anuales, debiendo cobrar su asentista doce reales en la garita por la entrada de cada carga de pulque, regulada ésta por doce arrobas netas.

123.—Púsose en administración desde 9 de febrero de 1763, exigiéndose un real y dos tercios de grano por entrada de cada arroba y produjo el resto de aquel año 242,684 p., 6 r. y 6 g., habiendo subido el siguiente a 264,315 p., 0 r., 6 g., cuyo notable exceso respecto de la cantidad que pagaba el último asentista puede atribuirse al celo de su administración; pero acaso consistiría también en que aquél cobraba sus doce reales por cada carga, regulándolas de doce arrobas sin pesarlas a su entrada; y como los cosecheros de pulque introdujeron muchos años ha conducir cada carga en dos bestias para aligerar su llegada a México, trae cada una de éstas dos cueros de a cuatro arrobas y media, componiendo así la carga de pulque diez y ocho arrobas, que pesadas a su entrada en la garita producirían casi duplicado a la exacción del asentista, mayormente con el aumento de dos tercios de grano en cada arroba impuesto desde la administración de este Ramo, que se ha ido acrecentando a proporción de sus mayores exacciones y el notorio incremento de México en su vecindario, conociéndose visiblemente respecto de la gente baja conforme se ha solidado la fábrica de cigarros que empezó en 17 de junio de 1769 y ha atraído, atrae y atraerá muchas familias pobres a esta capital.

124.—Para vestuario de su regimiento de milicias provinciales, se destinó medio grano en cada arroba de pulque desde 4 de marzo de 1764, con cuyo aumento y el de gente consumidora de esta bebida, lo tuvieron sus productos líquidos en esta forma:

El año de 1774.....	285,606 p., 0 r., 2 g.
El de 1775.....	319,627 p., 2 r., 10 g.
Y el de 1776.....	344,941 p., 6 r., 3 g.

125.—Desde primero de enero de 1777 se aumentaron otros dos granos y cinco sextos, aplicados a la Real Hacienda, para de este modo cobrar un real y cuatro granos

a cada arroba, con cuyo motivo subió el producto de aquel año a 435,361 p., 6 r., 2 g.

126.—En primero de febrero de 1778 se empezó a exigir otro grano más en cada arroba, consignado su producto por mitad para dotación de subalternos del juzgado de la Acordada y de esta real sala, con lo que ascendieron los del mismo año a 501,167 p., 3 r., 6 g., y los del sucesivo completo de 1779 a 520,198 p., 7 r., 0 3/6 g.

127.—Como en 22 de junio de 1780 principiaron a cobrarse otros seis granos más en cada arroba para atender a las urgencias de la guerra, fueron sus productos en aquel año 527,937 p., 4 r., 8 g., y después los siguientes:

El año de 1781..... 613,959 p., 7 r., 4 g.

El de 1782..... 637,092 p., 0 r., 3 g.

Y el de 1783..... 626,165 p., 1 r., 2 g.

128.—De modo que según los aumentos de la exacción de derechos de esta bebida a su entrada en México, han sido los de sus productos, cuya especie se comprobará más cuando la adaptemos al intento para que se ha tocado, pues ahora corresponde tratar sobre lo que especialmente encarga la real orden de 18 de marzo de 1778, preguntando si para remediar los desórdenes de las pulquerías ¿conviene ponerlas en administración como lo está el pulque?

129.—Así como la de ésta en su actual método ha producido tan grandes utilidades al erario, la de aquéllas disminuiría éstas considerablemente y se perdería el ramo en pocos años, produciendo únicamente muchos motivos de usurpar al Rey sus justos intereses cuantas personas manejasen los de las pulquerías, cuyo mecanismo es difícil de ajustar aun por los mismos dueños de ranchos de pulque, y con este conocimiento casi todos arriendan sus pulquerías para libertarse de los inevitables fraudes que les han

hecho y se harían mucho mayores a la Real Hacienda por su menor proporción de celarlos, no sufriendo este trato poner en él sujetos de honor, porque regularmente serían inútiles para su desempeño, obedecerían poco a los jueces con el fuero de dependientes de la renta y ésta sufriría mayores gastos, cuando ahora con menos de diez mil pesos al año recauda más de seiscientos mil, cuyo producto no juzgamos se minorará con los medios que ya vamos a proponer por el orden mismo con que se expusieron los daños de las pulquerías.

130.—Deberán situarse todas éstas puentes adentro, con arreglo a la demarcación hecha en el precedente párrafo cuarenta, colocándose a distancia de cuatro cuerdas una de otra, cuando menos, en cuya conformidad no se perjudicarán para su respectiva venta y podrán ser visitadas con más frecuencia por los jueces.

131.—Quedaré reducida cada pulquería a sola una pieza de catorce varas de largo y nueve de ancho a lo más, debiendo estar descubierta a tres vientos y sin comunicación alguna interior, más entrada ni salida que la de su puerta a la calle, cuyo hueco tampoco excederá de tres varas.

132.—Al frente de ella habrá un mostrador que cierre por ambos lados con las dos hojas de la puerta, en tal disposición, que ninguno pueda entrar a su parte interior, desde la cual venderán el pulque a cuantos lleguen a comprarlo y beberlo o recibirlo de la parte de afuera, permitiéndose poner encima de sólo el hueco de la puerta, una cubierta de dos varas de ancho que defienda del sol y agua; pero de ningún modo ha de entenderse dicha cubierta al frente de las catorce varas exteriores de la pieza, ni a lo interior del mostrador ha de entrar persona alguna fuera de las destinadas al recibo y venta del pulque.

133.—Construídas así las pulquerías, no se detendrán las gentes en ellas más que el corto espacio de beber, estará el pulque menos fermentado con el ambiente que recibirá hallándose abierta la pieza mientras lo vendan, se evitará toda concurrencia, y consiguientemente los desórdenes que de ésta resultan; pero aún es preciso cortar los que ocasiona su actual manejo estableciendo el siguiente:

134.—No ha de beneficiarse ni expendirse otro pulque fuera del blanco y neto, que únicamente venga compuesto de la aguamiel y raspaduras del maguey, sacado cuando más tarde dos días antes, ni en las pulquerías ha de quedar pulque alguno trasnochado, vertiéndose todo el sobrante a la hora de cesar su venta, que será a las seis de la tarde en los seis meses de abril a septiembre inclusive, y a las cinco en los otros seis, empezando su expendio en todo el año a las ocho de la mañana los días que no sean de una cruz, pues en los de ésta, y con mayor razón en los de las de dos cruces o domingos, no se han de abrir las pulquerías hasta la una de la tarde para que puedan haber oído misa cómodamente los conductores del pulque, sus expendedores y bebedores.

135.—Estos han de pagar lo que compren con dinero de contado, sin podérselo fiar ni recibir prenda alguna, prohibiéndose vender a nadie más de dos reales sin expresa licencia por escrito del juez mayor del cuartel a quien corresponda la pulquería, y de ningún modo las heces o asientos que deja el pulque en sus tinas.

136.—En todas han de sujetarse a dar precisamente dos cuartillos por medio real, recibiendo al efecto su correspondiente medida marcada en la fiel ejecutoria, cuyos jueces lo serán también para celar y castigar no se use de otra ni se dé más ni menos porción que la contenida en dicha medida, suministrándose indispensablemente el pulque en chacuales de guaje que abundan en esta capital y

regularmente vienen de la jurisdicción de Olinalue, Obispado de Michoacán, pues son de mayor duración que los cajetes de barro y sobre no ser fácil quebrarlos, ni así ni llenos causarán daño aunque se los tiren unos a otros.

137.—No se permitirá en dos cuadras de distancia de cada pulquería casa alguna de almuercería ni taberna, y en ninguna de estas dos ni en otra parte fuera de las cuarenta y cinco pulquerías de su actual número ha de venderse pulque, exceptuando el tlachique tolerado a las indias que lo expenden al rededor de la fuente de la plaza mayor, en cuyo único paraje podrán hacerlo, pero a las mismas horas asignadas a las pulquerías, permitiéndose dar otro cuartillo más por ser este pulque menos ardiente que el fino y no tan perjudicial a la salud como compuesto de aguamiel y solas raspaduras del maguey de un día para otro, aunque comunmente se diga lo contrario.

138.—También dirán muchos es impracticable en su mayor parte lo propuesto para contener los desórdenes de las pulquerías, o que si se lleva a efecto experimentarán notable detrimento la Real Hacienda, cosecheros, tratantes y consumidores.

139.—Pero reservando tratar sobre esto último en el siguiente punto, repite esta real sala a vuestra excelencia que sin observarse cuantos medios se han propuesto, nada se remediará en los actuales desórdenes de las pulquerías. Estos no pueden ser mayores ni hallarse más arraigados; y querer desarraigarlos por medios regulares es querer un imposible. No bastan medicinas cortas ni parciales para curar enfermedades reconcentradas y que tienen en sí mismas unas complicaciones tan difíciles de combatir, que sin otros grandes, eficaces y extraordinarios remedios, de nada sirven los demás. Podrá equivocarse este tribunal en pensar así; pero sus experiencias en el asunto y la franqueza que da el Rey y en su real orden para ha-

blar con la mayor, le alientan a explicarse en términos tan claros, fuera de que entre los medios propuestos ahora, sólo pueden sustancialmente considerarse nuevos los seis siguientes:

(Concluirá.)